

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 36

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 28 de febrero de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrente: Catalino Valdez Concepción.

Abogado: Dr. Luis Fernando Espinal Ruiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Catalino Valdez Concepción, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la sección Los Cachones del municipio de Castillo provincia Duarte, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 28 de febrero de 1979, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 4 de abril de 1979 a requerimiento del Dr. Luis Fernando Espinal Ruiz, quien actúa a nombre y representación de Catalino Valdez Concepción, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 29 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Catalino Valdez Concepción,

prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Catalino Valdez Concepción; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **CUARTO:** Se condena al prevenido Catalino Concepción Valdez, al pago de las costas penales y civiles, ordenando su

distracción de las últimas a favor del Dr. Luis Ovidio Méndez, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; que antes de examinar la misma, es necesario determinar la admisibilidad del presente recurso, a la luz de lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que la Corte a-qua dictó en fecha 28 de febrero de 1979 la sentencia, en materia correccional, ahora impugnada, la cual fue debidamente notificada al prevenido y persona civilmente responsable, Catalino Valdez Concepción, el 22 de marzo de 1979; sin embargo el recurso de casación fue interpuesto por él, el 4 de abril del mismo año, es decir trece (13) días después de su notificación, cuando el plazo para interponerlo, según el texto citado, es de diez (10) días contados a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el procesado estuvo presente en la audiencia en que ésta fue pronunciada, o a partir de su notificación, como en la especie, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Catalino Valdez Concepción contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 28 de febrero de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:**

Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do